Año de 1907 — Jueves 21 de Marzo — Número 64

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La Asociación general de Ganaderos del Reino ha sido encargada por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero último de repartir la cantidad consignada en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para los concursos de ganados que se han de celebrar en España durante el presente año y que por su importancia y condiciones sean dignos del apoyo oficial.

Y siendo varias Corporaciones y entidades que hasta la fecha se han dirigido á la citada Asociación en solicitud de subvención para concursos de ganados, y á fin de conocer todos los que se han de celebrar en España, para la mejor distribución de la suma presupuestada, he acordado á propuesta del Sr. Presidente de la expresada Asociación, dar á conocer por medio de la presente circular lo dispuesto en el referido Real decreto, al objeto de que las solicitudes pidiendo premios ó subvenciones para concursos se dirijan á dicha Corporación antes del día 20 de Abril próximo, acompañando programa y Reglamento y demás antecedentes que permitan apreciar el carácter del concurso que se proyecta.

Orense 19 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

«Teniendo este Ministerio conocimiento de que existe en España la fiebre aftosa ó glossopeda que se extiende con extraordinaria rapidez en el ganado de todas las provincias incluso en esta Corte, propagación debida seguramente al incumplimiento de las disposiciones sanitarias que deben tomarse en caso de epizootias, y teniendo en cuenta los grandes perjuicios que con esta omisión se ocasiona á la riqueza pecuaria del país, existiendo además el peligro, si la invasión continúa, que alcance en sus efectos á la salud pública; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias para que se cumpla por los Inspectores de Sanidad afectos á esa provincia lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de 3 de Julio de 1904, procediéndose con gran rigor sobre todo en las provincias fronterizas, especialmente las que limiten á Francia á vigilar el ganado que se importe adoptándose análogas precauciones en las marítimas, en particular Bilbao y Santander, por ser los puertos donde la importación de ganado se hace en mayor escala. Al propio tiempo se recuerda la conveniencia de que se desinfecte los locales que alberguen ganado enfermo y el aislamiento del mismo, remitiéndose á este Ministerio un estado demostrativo de las invasiones y defunciones ocurridas por la expresada enfermedad. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe del servicio agronómico de esa provincia con inclusión de las adjuntas instrucciones sanitarias para su publicación en el «Boletín Oficial», encareciendo á V. S. que por todos los medios de que pueda disponer lleguen á conocimiento de los ganaderos á fin de evitar que se extienda una enfermedad que está causando tantos daños á la ganadería española. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1907.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Orense.»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Instrucciones para los ganaderos, concernientes á la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que va tomando la enfermedad de los ganados conocida con los nombres de *glosopeda, fiebre aftosa, mal de boca y patas, mal de pesuñas, gripe, epizootia aftosa*, etc., etc., y en previsión de que siga extendiéndose á provincias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar á conocer, en forma de sencillas instrucciones, á los ganaderos, tratantes, pastores, etc., las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusión de la epizootia, y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho, confirmado por la observación y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan á los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la glosopeda. Partiendo de esta verdad, y teniendo en cuenta que *vale más prevenir que curar*, á poner diques al contagio, ó, lo que que es igual, á evitar la propagación de la enfermedad, hay precisión de atender, en primer lugar, y, en segundo, á curar las reses invadidas.

Profilaxis

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indiscutible. La *suero-vacuna*, elaborada por el Doctor Löffler, de Greifswald, aparte de su laboriosa preparación, y, como consecuencia de esto, su elevado precio, no posee las bondades que su autor le atribuye, pues, como los MM. Hecker (de Sajonia) y Locusteanu (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Budapest en Septiembre de 1905, el suero, inyectado sin mezcla, sólo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (*suero vacunación*) puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la *hemo-aftina* (sangre desfibrinada procedente de animales curados de glosopeda), recomendada por Perroncito, de Turín, pues la inmunidad que dicho producto confiere, es de tan corta duración, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el Doctor Baccelli, tampoco dan los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las medidas de policía sanitaria, aplicadas y cumplidas con fe, son las únicas capaces de prevenir la aparición de la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparición.

Ahora bien: efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pesuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio á las indemnes, y, dentro de las invadidas, las ganaderías que aun no han sido atacadas. Para la consecución de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.ª Todo ganadero, pastor, etc., que tenga noticia de la existencia de algún foco de glosopeda en los animales que habiten ó vivan cerca

de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

a) Denunciará inmediatamente á la Autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescritas en el «Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos», relativas al aislamiento, desinfección, marca, etc.

b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pasten ni aun pisen terreno en donde hayan circulado las reses afectadas del mal.

c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curación estén encargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etc., puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

2.ª Otra medida de precaución que debe ponerse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastos, caminos, etc., pueden hallarse infectados, es la siguiente:

Á la entrada del aprisco, corral, establo, porqueriza, etc., en donde se encierre el ganado, se abrirá una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que en seguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y á la salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados, ó bien embutir en el suelo una especie de cajón ó artesa de madera construída de modo que pueda retener el líquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso son las que á continuación se exponen:

1.ª Creolina, cresil, zotal ó lisol (indistamente), 50 gramos.
Agua, 1.000 gramos.
Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.

2.ª Sulfato de cobre, 50 gramos.
Ácido tártrico, 1 gramo.
Agua, 1.000 gramos.
Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.

Cuando sea imposible poner en práctica el anterior procedimiento, puede disponerse á la entrada de referidos locales, una gruesa capa de cal viva en polvo, con objeto de que los animales la pisen al entrar y al salir de ellos. Es también conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya indicados lugares, se restrieguen el calzado en la cal para que esta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos á él.

Si á pesar de estas precauciones apareciere el mal de pesuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó piara, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará, desinfectando en seguida los lugares ó plazas por aquellos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas no saldrán del lugar ocupado por éstas sin lavarse de antemano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente del calzado. Inútil creemos añadir que en las enfermerías no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

Tratamiento

No se conoce ningún medicamento ni preparación específica contra la glosopeda; por consiguiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el carácter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así, pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad se colocará, si es posible, á los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, á fin de favorecer la erupción vesiculosa que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará á beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, adicionándola sulfato de sosa si el brote se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusión de manzanilla ó de té, un litro; aguardiente anisado, un cuarto de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres y pies reclaman como principal tratamiento los lavados de limpieza, seguidos de toques con preparaciones antisépticas.

Boca.—Las aftas de esta cavidad necesitan aseo, el cual puede hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolución un 20 por 100 de sal común, ó en agua y vinagre mielados, en agua boricada, fenicada, creolinada, cresilada ó lisolada al 4 por 100, en solución de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de llantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, á condición de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trozos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyección abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se las dará un toque diario con la solución al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico, 33 gramos; agua 67 gramos).

Mamas.—El tratamiento de las aftas de las ubres exige también la limpieza con alguna de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua boricada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada:

Vaselina pura . } aa 15 gramos.
Lanolina . . . }
Oxido de zinc 6 —

Si resistierau las llagas á la acción cicatrizante de esta pomada, se las da un toque con ácido crómico.

Pies.—El brote digital casi siempre coincide con el de la boca, y, lo mismo que en ésta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad. En los establos deberán ser retirados los excrementos en cuanto sean expulsados, y espolvoreado el sitio con un puñado de yeso ó de cal, ó, en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los pies se hará del siguiente modo cuando se trate á los enfermos individualmente:

1.° Lavado detenido del canal biflexo ó espacio interdigital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de creolina, de cresil, zotal, de lisol ó de sulfato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 1.000.

2.° Hecha la limpieza, se dará un toque con la solución de ácido crómico, y se protege el pie de los grandes rumiantes con un apósito.

3.° En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pie, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coaltar (brea de hulla) ó aceite de enebro mezclado á partes iguales con aceite común.

Cuando sea necesario tratar ganado vacuno bravo, ó haya que curar rebaños enteros de ovejas, cabras ó cerdos, se debe apelar al baño de pies, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profilaxis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas allá mencionadas, hay necesidad de suprimir la arcilla.

Si alguna res se resistiese á este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdigital.

Desinfección

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: 1.°, limpieza de las mismas; 2.°, desinfección propiamente dicha. Consiste el primero en barrer las paredes, pesebres, rastrillos, con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezclen con el estiércol. En seguida se hacen irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, á fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado con una solución antiséptica caliente de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad-hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las materias á ellas adheridas se reblandezcan, se procede á desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto equivalente. Conseguido esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no ha quedado bien limpio, se espolvoreará con el cloruro de cal; y si se temiera la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azufre).

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán blanqueadas con lechada de cal preparada del modo siguiente:

Cal recién apagada 2 kilogramos.
Agua. . . . . 8 litros.

Esta lechada deberá prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

Cloruro de calcio . . 1 kilogramo.
Agua. . . . . 9 —

Los utensilios de limpieza, cubos, mantas, etc., serán también desinfectados, eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos y labradores a fin de que cumplan fielmente cuanto queda dispuesto.

Orense 19 Marzo de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Concurso de ganados y maquinaria organizado por la Asociación general de Ganaderos del Reino

El Concurso tendrá lugar en Madrid y en terrenos de la Moncloa, los días 22 al 26 de Mayo próximo, con sujeción al programa y reglamento publicados.

El plazo para hacer las inscripciones de maquinaria, termina el 31 de Marzo y para los ganados el 30 de Abril.

Los premios ascienden á 60.000 pesetas, entre los que figuran los ya concedidos por S. M. el Rey, Ministerios de Fomento y de la Guerra, Banco de España, Gran Peña y otras Corporaciones.

Tarifas de ferrocarriles

Las compañías de ferrocarriles han concedido una rebaja del 50 por 100 de la tarifa general para los ganados y maquinaria que vengan destinados al Concurso, aplicando al efecto la tarifa especial X, número 17, según la cual, la maquinaria é instrumentos pagarán 14 céntimos por kilómetro en gran velocidad y 7 céntimos en pequeña velocidad. Los ganados pagarán, por cabeza y kilómetro de recorrido:

	Gran velocidad — *Pesetas*	Pequeña velocidad — *Pesetas*
Caballar, mulary asnal		
Por una cabeza	0'17	0'085
Por dos cabezas.....	0'30	0'15
Por tres cabezas ...	0'38	0'19
Por cuatro ó más: cada una	0'10	0'05
Vacuno		
Bueyes y vacas	0'15	0'075
Terneros.	0'06	0'03
Cerda		
Cerdos criados	0'06	0'03
Lechones.	0'02	0'01
Lanar y cabrío		
Carneros, ovejas y cabras	0'03	0'015
Corderos y cabritos.	0'02	0'01

Las expediciones podrán hacerse hasta el día anterior al de la apertura del Concurso, para la ida, y para el regreso desde el siguiente al de la cláusula hasta dos meses después.

Para facturar el ganado deberá avisarse en la estación de salida con veinticuatro horas de anticipación.

Al hacer las remesas deberá presentar el expedidor un certificado de la autoridad municipal del punto de procedencia en que conste el detalle de los objetos que componen la expedición.

La consignación se ha de hacer *precisamente* al Sr. Presidente del Concurso nacional de ganados, como garantía de que no lleva otro destino.

El precio del transporte de ida y vuelta, entre el punto de procedencia y la estación de llegada, será satisfecho á la salida, por cuya razón las remesas deberán seguir al regreso la misma dirección que llevaron á la ida. La estación de salida dará, además del talón, un boletín especial para que el regreso se verifique sin pago de portes.

Se concederán billetes de 3.ª clase á mitad de precio á favor de los conductores que vayan en el mismo vagón al cuidado del ganado destinado al Concurso, entendiéndose que, para la concesión de estos pases, se admitirá como máximo: un conductor para uno ó dos animales; dos conductores, para tres ó cuatro; tres conductores, para cinco ó seis; y así sucesivamente en la misma proporción, siendo los pases de ida y vuelta de carácter personal é intransferible, y valederos para el regreso por todo el plazo que tenga la expedición para el retorno.

El remitente firmará en la declaración de expedición, lo mismo á la ida que al regreso, una nota que diga: «Pido la reducción establecida en el párrafo quinto de la tarifa especial X, núm. 17, y me conformo en un todo con las condiciones fijadas en el mismo, de acuerdo con la Real orden de 9 de Julio de 1892.»

Franquicias de Aduanas

El Ministerio de Hacienda, por Real orden de 20 de Febrero último, ha concedido la exención de los derechos de Aduanas para las máquinas, utensilios y ganados que se importen del extranjero con destino al Concurso, siempre que sean reexportados en el plazo de tres meses, á contar desde la clausura.

En la Asociación general de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas, 30, se facilitarán programas, reglamentos, cédulas de inscripción y cuantos antecedentes sean necesarios.

Madrid 12 de Marzo de 1907. —El Presidente, Duque de Veragua.— El Secretario, Marqués de la Frontera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Orense 20 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado me dice con fecha 20 de Febrero último lo que sigue:

MINISTERIO DE ESTADO

3.ª—Obra pía

CIRCULAR

«Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de Tierra Santa la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1906; y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjunto remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1905, rogándole se sirva disponer su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1907. — P. A., el Subsecretario, el Marqués de Herrera. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.»

«Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1906, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

Diócesis.—Fecha en que se hace efectiva.—Nombre del Comisario.—Casa á cuyo cargo viene el giro	Pesetas
Albarracín, 13 de Febrero, D. Telesforo Jiménez; libranza del Giro Mútuo. .	10'00
Almería, 28 Marzo, D. Eusebio Sánchez Sáez, letra cargo al Banco de España.	273'40
Astorga, 21 de Diciembre, D. Felipe Arias; id. id. id. id.	1.510'00
Avila, 11 Enero, D. Raimundo Pérez Gil; id. id. id.	289'00
Badajoz, 17 Febrero, don José Henares; id. id. id. .	133'00
Barbastro, 7 Febrero, don Manuel Sesé; libranza del Giro Mútuo.	43'00
Barcelona 19 Diciembre, D. Tomás Sánchez y González; cheque á cargo de los Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo.	291'05
Burgos, 13 Enero, D. Santos Martínez Estecha, idem cargo al Crédit Lyonnais.	130'50
Cádiz, 31 Diciembre, don Juan Galán y Caballero, libranza del Giro Mutuo. .	127'00
Calahorra, 24 Diciembre, Fernando Eguizábal, cheque á cargo de los Sres. Urquijo y Comp.ª	600'00
Canarias, 16 Enero, don Bernardo Cabrera, en valores declarados. . . .	250'00
Cartagena, 26 Febrero, D. Rafael Alguacil, cheque cargo al Banco Español de Crédito.	720'00
Ceuta, 16 Enero, D. Salvador Ros y Calaf; libranza del Giro Mutuo. . . .	12'00
Ciudad Real, 23 Marzo, D. Eloy Fernández; entrega D. Ramón Barrasa. . .	57'00
Ciudad-Rodrigo, 23 Octubre, D. Generoso Gutiérrez; libranza del Giro Mutuo. .	15'00
Córdoba, 31 Julio, D. Angel Enriquez; id. id. id. . .	7'75
Cuenca, 13 de Diciembre, D. Luis Pérez Gassó; id. id.	50'00
Granada, 17 Abril, D. José Antonio Carulla; letra cargo al Banco de España.	1.104'10
Guadix, 19 Junio, D. Manuel López Martínez; cheque á cargo de los Sres. Hijos de P. Ojero.	237'22
Idem, 25 Octubre, el mismo; entrega D. Diego Cisneros.	606'15
Idem, 13 de Diciembre, el mismo; cheque á cargo de los Sres. Hijos de P. Ojero.	180'10
Huesca, 18 Enero, D. Pablo Hidalgo; cheque cargo al Banco de España. . . .	118'75
Jaca, 31 Diciembre, don Delfín de Alastuey; cheque cargo al Banco Español del Río de la Plata.	233'22
Jaén, 19 Febrero, D. Cristino Morrondo; libranza del Giro Mutuo.	24'00
León, 20 Marzo, D. Alejandro Rodríguez; letra cargo al Banco de España. .	1.823'00
Idem, 31 Diciembre, el mismo; id. id. id. id. . .	2.185'00
Lérida, 21 Julio, D. Crescencio Esforzado; cheque á cargo de los Sres. García Calamarte.	25'00
Lugo, 3 Febrero, D. Tomás Suárez; libranza del Giro Mutuo.	20'25
Madrid, 5 Marzo, Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo; limosna por el año 1904.	150'00
Idem, 2 Abril, id. id. id; limosna por el año 1905. .	150'00
Idem, 3 Abril, limosna de D. Luis García; entrega doña Emilia Izcue. . . .	1.500'00
Idem, 31 Diciembre, don Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios; id. por recaudado en el Almacén durante el año de 1906.	550'08
Málaga, 18 de Diciembre, D. Rafael Parody; letra cargo al Banco de España.	825'90
Mallorca, 26 Junio, don Matías Company; id. id. id.	1.215'52
Menorca, 28 Febrero, don Antonio Sintes; cheque cargo á los Sres. E. Sáinz é Hijos.	272'96
Mondoñedo, 30 de Agosto, D. Jesús Carrera; libranza del Giro Mutuo.	39'00
Orense, 25 Enero, D. Salvador Martínez; cheque á cargo de los Sres. Corrales Hermanos.	21'00
Orihuela, 24 Enero, don Francisco Herrero; entrega D. Joaquín Herrero. . . .	600'00

Oviedo, 16 Enero, D. Antonio Sánchez Otero; entrega D. Bernardo de la Calle. 140'00

Idem, 7 Junio, el mismo; letra cargo al Banco de España. . . . . 300'00

Idem, 4 Agosto, el mismo; idem id. id. . . . . 250'00

Palencia, 19 Enero, don José Madrid; cheque cargo á los Sres. D. Luis Roy Sobrino. . . . . 9'00

Pamplona, 24 Diciembre, D. Juan Cortijo; cheque cargo al Banco de España. . 4.439'05

Plasencia, 3 Octubre, don Policarpo Barco; libranza del Giro Mutuo. . . . . . 17'00

Salamanca, 17 Enero, don Federico Liñán; entrega el mismo Sr. Comisario. . . 864'31

Santander, 4 Octubre, don Wenceslao Escalzo; cheque cargo al Crédit Lyonnais. . 93'60

Santiago, 9 Enero, D. José R. García Seárez; entrega D. Aurelio Rivalta. . . . 50'00

Segorbe, 18 Diciembre, D. Manuel Izquierdo; libranza del Giro Mutuo. . . 98'30

Segovia, 27 Septiembre, D. Gabriel Pérez; en valores declarados. . . . . . . 311'77

Sevilla, 28 Febrero, D. Ildefonso Población; cheque cargo al Crédit Lyonnais. . 628'00

Tarazona, 30 Abril, don Luis García Arista; libranza del Giro Mutuo. . . . 31'25

Idem, 31 de Diciembre, el mismo; id. id. id. . . . . . 9'00

Tenerife, 15 Marzo, D. José Franco Padilla; letra cargo al Banco de España. . 330'00

Toledo, 27 Enero, D. Segundo de Ayala; id. id. id. 620'98

Tortosa, 27 Enero, D. Julián Ferrer; cheque cargo á D. Luis Bacqué. . . . . . 35'65

Tudela, 31 Enero, D. Pablo García; entrega D. Gregorio Castillo. . . . . . 10'00

Tuy, 24 Febrero, D. José Rodriguez Pérez; letra cargo á los Sres. Sobrinos de Céspedes. . . . . 916'15

Urgel, 27 Enero, D. Vicente Porta; letra cargo al Crédit Lyonnais . . . . . 850'00

Valencia, 31 Enero, don Antonio Planas Bordoy; letra cargo al Banco de España. . . . . 4.000'00

Valladolid, 14 de Febrero, D. Miguel Martín; entrega D. Pedro Martín. . . . . 324'75

Vich, 9 Julio, D. Sebastián Aliberch; cheque cargo al Banco Hispano Americano. . . . . 1.282'00

Vitoria, 22 Enero, D. Andrés González de Suso; cheque cargo al Crédit Lyonnais. . . . . 1.322'78

Zamora, 29 Octubre, don Fernando Iglesias; libranza del Giro Mutuo. . . . . 15'00

Zaragoza, 9 Febrero, don Gregorio Marco; cheque á cargo del Banco de España. 108'40

Total 33.456'94

Nota. No han rendido cuenta las Comisarías de Ibiza, Sigüenza y Tarragona. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno la de Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria, Gerona y Teruel.

Importa esta relación las figuradas treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos.—Madrid 1.° de Enero de 1907.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.° B.°: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.»

COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excmo. Señor: Me es sumamente grato acusar recibo por duplicado á V. E. de veintidos mil novecientos veintidos francos con cincuenta y cinco céntimos (22.922'55), producto de las veintiseis mil quinientas sesenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos (26.566'24) recaudadas en las Comisarías de las Diócesis como limosnas de los fieles españoles en el año anterior, y que por conducto de este Consulado de España en Jerusalén se ha dignado V. E. remitirme.—Y á tenor de la Real orden y voluntad manifiesta de 15 de Febrero de 1905, que en esta comunicación de V. E. núm. 29, y fechada en 20 del precedente mes de este año, se me recuerda y manda, haré que dichas limosnas sean total y equitativamente invertidas y aplicadas á Santuarios y edificios de carácter ó propiedad españoles.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 7 de Marzo de 1906.—(Firmado), Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica). Excelentísimo Señor Don Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pia.—Madrid.»—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y satisfacción de los señores donantes.

Orense 17 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

En uso de las facultades que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento, he resuelto á propuesta de la Comisión, señalar los dias que á continuación se expresan para el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisiones de 1904 y 1905.

En consecuencia los Ayuntamientos en el dia á cada uno designado, presentarán ante la expresada Comisión por medio de Comisionado, de cuyas condiciones y nombramientos trata el art. 120 de la ley y 94 del Reglamento, los mozos que determinan los números 1.°, 2.° y 3.° del citado art. 118.

Recomiendo las instrucciones dadas por la Comisión en circulares de Febrero de los años de 1903, 1904 y 1905, como así mismo la puntual exactitud en la remisión de los expedientes y testimonios con cuatro dias de antelación al señalado.

Tendrán muy presente los Ayuntamientos que en las certificacionesque prescribe el artículo 122 debe hacerse constar, los pueblos de naturaleza, fecha de nacimiento, nombre de los padres y cuantos datos resulten de todas las operaciones del reemplazo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Las sesiones de la Comisión se abrirán á las ocho en punto de su mañana y se celebrarán en el local destinado al efecto en el ex Hospital de San Roque.

ABRIL 1.°

Orense y Esgos.

Dia 2

Arnoya y Pereiro.

Dia 3

Barbadanes y Padrenda.

Dia 4

Toén y San Ciprian.

Dia 5

Junquera de Ambía y Chandreja.

Dia 6

Bollo y Trasmiras.

Dia 8

Lobera y Castrelo del Valle.

Dia 9

Taboadela y Villar de Barrio.

Dia 10

Avión y Castrelo de Miño.

Dia 11

Lovios, Petín y Rua.

Dia 12

Bola y Entrimo.

Dia 13

Cartelle y Verea.

Dia 15

Bande y Beariz.

Dia 16

Muiños y Barco.

Dia 17

Trives y Teijeira.

Dia 18

Carballeda de Valdeorras y Laza.

Dia 19

Ríos y Acevedo.

Dia 20

Gudiña y Quintela de Leirado.

Dia 22

Verín y Oimbra.

Dia 23

Vega y Rubiana.

Dia 24

Villamarín y Cualedro.

Dia 25

Piñor y Rairiz de Veiga.

Dia 26

Viana y Sarreaus.

Dia 27

Celanova y Freás de Eiras.

Dia 29

Amoeiro y Villarmartín.

Dia 30

Melón y Villardevós.

MAYO 1.°

Carballeda de Avia y Beade.

Dia 2

Coles y Sandianes.

Dia 3

Castro Caldelas y Mezquita.

Dia 4

Montederramo y Parada del Sil.

Dia 6

Allariz y San Amaro.

Dia 7

Peroja y Merca.

Dia 8

San Juan de Rio y Laroco.

Dia 10

Ribadavia y Cenlle.

Dia 11

Blancos y Manzaneda.

Dia 13

Irijo y Cortegada.

Dia 14

Gomesende y Puentedeva.

Dia 15

Baltar y Villameá.

Dia 16

Ginzo y Porquera.

Dia 17

Calvos de Randín y Villanueva de los Infantes.

Dia 18

Boborás y Villar de Santos.

Dia 20

Cea y Moreiras.

Dia 21

Maceda y Baños de Molgas.

Dia 22

Leiro y Monterrey.

Dia 23

Maside y Junquera de Espadañedo.

Dia 24

Nogueira y Villarino de Conso.

Dia 25

Canedo y Paderne.

Dia 27

Pungin y Carballino.

Orense 18 de Marzo de 1907.

El Gobrnador,

Tomás Alonso Zabala.

IMPRENTA DE A. OTERO
Miguel, núm. 15